



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL REIVINDICATORIO
47.001.31.53.005.2023.00205.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **UNIEXPRESS SAS.**, contra **MARÍA ROSARIO DE MENDOZA DE VARGAS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la sociedad demandante.
- Acorde con el hecho decimo de la demanda, indique específicamente contra quien dirige la demanda.
- Aclare el hecho décimo cuarto de la demanda, en tanto no resulta claro atendiendo los demás hechos y pretensiones elevados.
- Desacumule la pretensión primera, en tanto debe incoarse de forma individual respecto de cada folio de matrícula inmobiliaria.
- Aclare la pretensión primera de la demanda, respecto de los números de folio de matrícula inmobiliaria conforme los hechos y documentos anexados.
- Indique específicamente en el acápite de registro de la demanda, frente a cuál inmueble deprecia la medida cautelar de inscripción de la demanda.
- Señale el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deba ser citados al proceso, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Allegue constancia de las peticiones elevadas a efectos de conseguir la información peticionada mediante oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.
- Presente el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, conforme los perjuicios deprecados.
- Aclare en el poder los números de folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto del presente proceso.
- Adose el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080-147063.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **UNIEXPRESS SAS.**, contra **MARÍA ROSARIO DE MENDOZA DE VARGAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA